

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos. **EN EL PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSI:** Reserva de medios probatorios.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ASTABURUAGA S.A. (antes Sebastián Astaburuaga y Cía S.A.), Rol Único Tributario N° 78.097.670-5, representada por don Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en el expediente administrativo **Rol D-070-2020**, referente al proceso sancionatorio iniciado respecto de **ASTABURUAGA S.A.** a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "**SMA**"), respetuosamente digo:

Que por medio de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 49 y siguientes de la Ley N° 20.417 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "**LOSMA**"), vengo en deducir descargos en contra los cargos formulados a esta parte por la SMA mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-070-2020, por supuestas infracciones ambientales relacionadas con las actividades vitivinícolas que se realizan en la "Viña Correa Albano", ubicada en el Fundo Santa Rosa, comuna de Sagrada Familia, Región del Maule.

En virtud de los presentes descargos solicitamos que se absuelva íntegramente a mi representada, fundado en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

A. **ANTECEDENTES**

I. **ANTECEDENTES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA VIÑA CORREA ALBANO.**

1. **ASTABURUAGA S.A.** es dueña de la Viña Correa Albano que se ubica en el Fundo Santa Rosa, sector Santa Rosa de Hualemu, comuna Sagrada Familia, Región del Maule. Las actividades vitivinícolas en el predio se desarrollan desde el año 1945, y se enfocan en la producción de vino a granel propia de la familia y otros 40 pequeños productores de la zona. Hasta el día de hoy Viña Correa Albano corresponde a un emprendimiento familiar con un alto impacto local, generando empleos directos e indirectos y posibilidades de desarrollo para nuestra comunidad.

2. Desde la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**SEIA**") en el año 1997, **ASTABURUAGA S.A.** ha sido proactivo en la evaluación ambiental de sus proyectos, en particular, en lo asociado al Sistema de Tratamiento de los Riles

generados producto de su actividad vitivinícola De esta forma, cuenta con las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") que reflejan el proceso de constante mejora en los sistemas utilizados por la compañía para el tratamiento de sus Riles:

- a. **RCA N° 115/2000** por medio de la cual se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Fundo Santa Rosa".
- b. **RCA N° 370/2006** por medio de la cual se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de disposición de Riles Bodega de Vinos Viña Correa Albano (2)".
- c. **RCA N° 107/2011** por medio de la cual se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación del Sistema de Tratamiento y Disposición de Riles Bodega de Vinos Viña Correa Albano.

3. A la par de los procesos de evaluación ambiental indicados en el numeral anterior, **ASTABURUAGA S.A.** ha participado activamente de las iniciativas orientadas a un desarrollo sustentable de la actividad vitivinícola en Chile. En este punto se destaca nuestra participación como representantes de los vitivinicultores locales en los Acuerdos de Producción Limpia ("APL") desarrollados en el año 2003, que fueron impulsados por la Corporación Chilena del Vino, y suscritos con el Consejo Nacional de Producción Limpia, con el patrocinio del Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG"), de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, del Ministerio de Salud, la Corfo y la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

4. Fruto del referido APL, en abril de 2006 el SAG emitió la Guía para proyectos de industrias vitivinícolas que aplican Riles al suelo, que es de particular relevancia para los efectos de estos descargos, dado que permiten entender de mejor manera el **sistema de disposición** de Riles aprobado para esta actividad. Podemos además mencionar que fruto de este APL y de las Guías dictadas por el SAG para su implementación, se sometieron al SEIA y aprobaron más de 30 Declaraciones de Impacto Ambiental para la industria vitivinícola, reconociendo en todos ellos el método de disposición. Lo anterior, fue un gran avance para la incorporación de nuestra industria a las nuevas lógicas y exigencias de la normativa ambiental.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

5. Mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-070-2020, de fecha 3 de junio de 2020, la SMA inició un procedimiento sancionatorio y formuló cargos en contra de **ASTABURUAGA S.A.**, por supuestas infracciones ambientales relacionadas con las actividades vitivinícolas

que se realizan en la denominada “Viña Correa Albano”, ubicada en el Fundo Santa Rosa, comuna de Sagrada Familia, Región del Maule (en adelante la “Formulación de Cargos”).

6. En el contexto del referido procedimiento sancionatorio, **ASTABURUAGA S.A.** ejerció el derecho que le reconoce el artículo 42 de la LOSMA de presentar a consideración de la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”). A juicio de esta parte, el plan de acciones y metas propuestos en el PDC cumplía con todas las condiciones y exigencias establecidas en la normativa vigente (Integridad – Eficacia - Verificabilidad) para ser aprobado por la SMA y, luego, ejecutado satisfactoriamente por **ASTABURUAGA S.A.** Sin perjuicio de lo anterior, la SMA, por Resolución Exenta N° 5/ Rol D-070-2020 notificada a esta parte con fecha 23 de diciembre de 2020, optó por rechazar el PDC presentado, reiniciando el proceso sancionatorio. Con ello, en aplicación al artículo 49 de la LOSMA renace el derecho de mi representada para formular sus descargos a la Formulación de Cargos original.

7. En relación con lo indicado en el numeral anterior, si bien esta parte de buena fe estuvo disponible para presentar un PDC, con el objeto de resolver los hechos de preocupación de la SMA de una manera eficiente, a partir de la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-070-2020 nos vemos en la necesidad de presentar estos descargos. Lo anterior, considerando el distinto entendimiento de las condiciones de operación aprobadas para la Viña Correa Albano, en particular en lo que se refiere a la modalidad de disposición aprobada para la misma a partir del APL y de las Guías emitidas por el SAG para su implementación.

III. ANTECEDENTES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS DE LA SMA.

8. Respecto a los hechos, actos u omisiones que a juicio de la SMA constituirían infracción conforme al artículo 35 de letra a) de la LOSMA, en cuanto corresponderían a incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA, la Formulación de Cargos hecha por la SMA señala:

| Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma Incumplida |
|--|---|
| <p>El sistema de tratamiento de riles implementado difiere del diseño evaluado ambientalmente, pues se constató que:</p> <p>i) Cuenta con un solo pozo decantador en lugar de dos; y ii) No cuenta con una cancha de secado de lodos impermeabilizada con geomembrana de 1 milímetro.</p> | <p>RCA N° 370/2006</p> <p>Considerando N° 3.6.2, letra b)</p> <p>(...) se generarán sólidos en la zona de pretratamiento de Riles, se tomarán medidas de acuerdo a las características del proyecto, con el fin de minimizar la contaminación, y son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la zona de decantación, los lodos serán retirados cuando se tenga una cantidad considerable al interior del pozo decantador, luego deshidratados para posteriormente ocuparlos como mejoradores del suelo. - En la zona del filtro parabólico, los orujos y pepas que se saquen, se utilizarán como aporte al suelo, o vendidos a industrias que trabajen con estos subproductos <p>(...)</p> <p>El área de la planta del embalse es de 400 m2 y considerando una altura de acumulación de lodos de 1 cm en la temporada se obtiene un volumen</p> |

| Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma Incumplida |
|---|--|
| | <p>de acumulación de 4 m³ de lodos, luego si se considera una densidad de los lodos de 1.200 kg/m³, la cantidad acumulada por año es de 4.800 kg, razón por la cual el titular propone secar los lodos en una cancha de secado impermeabilizada con una geomebrana (sic) de 1 mm. Este sector, de acuerdo a lo señalado por el titular en la DIA, cuenta con las características para que los lodos puedan ser dispuestos, ya que la profundidad de la napa es de 3,5 m, además la topografía es plana y regular con una pendiente aproximada de 7 por mil, asegurando así que no ocurran procesos de infiltración o percolación. Finalmente, estos lodos serán extraídos en forma manual y serán dispuestos en un coloso para trasladarlos al lugar de aplicación en el predio.</p> <p>RCA N° 170/2011</p> <p>Considerando N° 3.1 Objetivos Generales</p> <p>Cambiar el cultivo, superficie total y método de disposición propuesto en la anterior Declaración de Impacto Ambiental para el sector 2, de un sistema de riego por goteo en viñas a un sistema de aspersión en pradera natural, aumentando la superficie destinada para disponer los Riles. Además de incorporar ciertas modificaciones al sistema de tratamiento de Riles existente, como aumentar el número de decantadores primarios.</p> <p>Considerando N° 3.3.1 Proceso de Sedimentación</p> <p>Se agrega un pozo decantador al ya existente, con el fin de mejorar el abatimiento de los contaminantes presentes en los Riles vitivinícolas, presentando un porcentaje de eficiencia de 50-70% para sólidos suspendidos y de un 25-70% para DB05, según lo señalado por el SAG en el documento "Guía Condiciones Básicas para la Aplicación de Riles Vitivinícolas en Riego". Con este tipo de tratamiento se logra separar por medios físicos las partículas cuyo peso específico es superior al del agua, logrando que las primeras precipiten por acción de la gravedad. El pozo decantador presentará un volumen de 13,9 m³. Por lo tanto, el sistema de tratamiento de Riles contará con 2 decantadores primarios, por donde circulan los Riles que se conducen en dirección al embalse de almacenamiento, pasando previamente por un filtro parabólico de separación primaria de sólidos.</p> <p>Considerando N° 3.5.1.4</p> <p>En la etapa de operación del proyecto, se generarán los residuos sólidos provenientes del proceso de fabricación de vino, como son orujos, escobajos y borras, además de lodos por la limpieza de los pozos decantadores y el embalse de aireación, los que serán tratados según lo aprobado por la Resolución exenta N° 370/2006 de la COREMA del Maule.</p> |
| <p>El titular supera el volumen de disposición de Riles en hasta un 77% respecto del volumen máximo autorizado en período de vendimia, a la vez que su disposición se realiza en forma concentrada en una superficie de 4 hectáreas, la cual es menor que el área considerada en la evaluación ambiental.</p> | <p>RCA N° 141/2013</p> <p>Considerando N° 3.1 Objetivos Generales</p> <p>Cambiar el cultivo, superficie total y método de disposición propuesto en la anterior Declaración de Impacto Ambiental para el sector 2, de un sistema de riego por goteo en viñas a un sistema de aspersión en pradera natural, aumentando la superficie destinada para disponer los Riles. (...).</p> <p>Considerando N° 3.4 Disposición de Riles</p> <p>En el período de vendimia que comprende los meses de marzo a mayo, el caudal de Riles generados es de 189,3 m³/día, en cambio para el resto del año (período fuera de la vendimia) el caudal estimado es de 4 m³/día. Los Riles serán dispuestos en una superficie de 22,4 hectáreas, divididos en 6 sectores, cinco de los cuales corresponden a viñas donde se dispone mediante riego presurizado (goteo), y un sector de pradera natural donde el método de disposición elegido corresponde a aspersión. Está disponible una superficie de terreno adecuada para realizar la disposición de los Riles, sectorizada, siendo posible la rotación de la disposición para prevenir la saturación del suelo y una distribución homogénea del Ril, evitando su acumulación en la superficie y por consiguiente la generación de malos olores y atracción de vectores.</p> <p>(...)</p> <p>El programa de aplicación de Riles actualizado se detalla en la tabla N° 2, donde los cálculos de carga orgánica aplicada se obtuvo con una concentración de DBO5 de 3338 mg O₂/L, según la caracterización</p> |

| Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma Incumplida |
|---|---|
| | <p>realizada a los residuos líquidos industriales en el proyecto aprobado en RCA 370/2006. Se controlará la carga orgánica incorporada al suelo, en cada uno de los seis sectores de disposición, mediante un registro que contendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concentración de DBO5. • Caudal del Ril. • Identificación de los sectores y superficies donde se realiza la disposición. • Tiempo de disposición. <p>(...)</p> |
| <p>El titular no acredita la realización de los monitoreos correspondientes a febrero y abril de 2018.</p> | <p>RCA N° 107/2011</p> <p>Considerando N° 3.5 Programa de Autocontrol</p> <p>El programa de autocontrol se basa en lo expresado en el artículo 6.3 del D.S. 90/00 MINSEGPRES, el cual señala la frecuencia de las tomas de muestra y los análisis estarán en directa relación al caudal vertido por el establecimiento industrial. Se aplicarán los métodos y el patrón de monitoreo indicado en este decreto supremo, con la finalidad que las muestras obtenidas sean representativas de la calidad del RIL, en el momento y en el punto a muestrear.</p> <p>El programa de autocontrol contempla la toma de 12 muestras durante el año, distribuidas mensualmente, las muestras serán tomadas en un sector especialmente habilitado para esta labor, la cámara de muestreo ubicada a orillas del embalse de acumulación tiene coordenadas UTM Norte: 6.119.850 m y Este: 289.150 m. Las muestras serán tomadas puntualmente en la cámara de muestreo por personal capacitado, y enviadas a analizar a un laboratorio autorizado. Los parámetros monitorear en el RIL antes de disponer en suelos serán los indicados en el documento 'Especificaciones técnicas para la utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en Suelos', que son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DB05 • Nitrógen Total • pH • Sólidos Suspendidos (SS) <p>La información recolectada en cada uno de los monitoreos, serán remitidas al Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule y Superintendencia de Servicios Sanitarios. Se controlará la calidad del RIL, el caudal a disponer mediante un medidor propio; con el cual se llevará registro del RIL dispuesto, y la carga orgánica aportada al suelo para no sobrepasar los 112 Kg de DB05/ há . día. Esto se realizará para cada una de los sectores donde se disponen los residuos líquidos tratados para controlar la carga orgánica que se aplica al terreno. Se llevará un registro de todas las mediciones realizadas por personal capacitado y analizadas por un laboratorio autorizado.</p> |
| <p>El titular presentó superaciones de los parámetros Nitrógeno Total (enero y marzo de 2018), y Sólidos Suspendidos Totales (enero, marzo, mayo, junio y julio de 2018).</p> | <p>RCA N° 107/2011</p> <p>Considerando N° 3.5 Programa de Autocontrol</p> <p>El programa de autocontrol se basa en lo expresado en el artículo 6.3 del D.S. 90/00 MINSEGPRES, el cual señala la frecuencia de las tomas de muestra y los análisis estarán en directa relación al caudal vertido por el establecimiento industrial. Se aplicarán los métodos y el patrón de monitoreo indicado en este decreto supremo, con la finalidad que las muestras obtenidas sean representativas de la calidad del RIL, en el momento y en el punto a muestrear.</p> <p>El programa de autocontrol contempla la toma de 12 muestras durante el año, distribuidas mensualmente, las muestras serán tomadas en un sector especialmente habilitado para esta labor, la cámara de muestreo ubicada a orillas del embalse de acumulación tiene coordenadas UTM Norte: 6.119.850 m y Este: 289.150 m. Las muestras serán tomadas puntualmente en la cámara de muestreo por personal capacitado, y enviadas a analizar a un laboratorio autorizado. Los parámetros monitorear en el RIL antes de disponer en suelos serán los indicados en el documento 'Especificaciones técnicas para la utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en Suelos', que son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DB05 • Nitrógeno Total • pH • Sólidos Suspendidos (SS) |

| Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma Incumplida |
|---|---|
| | <p>La información recolectada en cada uno de los monitoreos, serían remitidas al Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule y Superintendencia de Servicios Sanitarios. Se controlará la calidad del RIL, el caudal a disponer mediante un medidor propio; con el cual se llevará registro del RIL dispuesto, y la carga orgánica aportada al suelo para no sobrepasar los 112 Kg de DB05/ há. día. Esto se realizará para cada una de los sectores donde se disponen los residuos líquidos tratados para controlar la carga orgánica que se aplica al terreno. Se llevará un registro de todas las mediciones realizadas por personal capacitado y analizadas por un laboratorio autorizado.</p> |
| <p>Se constató la existencia de un punto de descarga de riles no autorizado, que puede descargar residuos líquidos no tratados provenientes de los sectores de proceso de Viña Astaburuaga.</p> | <p>RCA N° 107/2011</p> <p>Considerando N° 3</p> <p>(...)</p> <p>El proyecto no contempla realizar descargas de Riles a cursos o cuerpos de agua superficiales o subterráneos en ninguna instancia. Su objetivo es cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en el documento 'Especificaciones técnicas para la utilización de Riles en la Industria Vitivinícola en Suelos', para ello la superficie total para disponer los Riles es de 22,4 hectáreas, divididas en seis sectores, por lo cual está disponible una gran superficie de terreno que actúa como predio receptor de los Riles.</p> |

9. Respecto a los hechos, actos u omisiones que a juicio de la SMA constituirían infracción conforme al artículo 35 de letra e) de la LOSMA, en cuanto corresponderían a incumplimientos de las normas e instrucciones generales que la SMA imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, la Formulación de Cargos hecha por la SMA señala:

| Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma Incumplida |
|--|--|
| <p>El titular no ha presentado al Sistema de Seguimiento de la SMA los informes asociados al programa de autocontrol descrito en la RCA N° 170/2011.</p> | <p>Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la SMA, que "Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental".</p> <p>Artículo décimo cuarto.</p> <p>Los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de una declaración o un estudio de impacto ambiental, y que en la resolución de calificación ambiental se contemple la ejecución de actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, deberán presentar los resultados de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.</p> <p>Artículo vigésimo quinto</p> <p>La información deberá ser remitida, directamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo y frecuencia establecidos en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.</p> |

10. Respecto de los hechos descritos en las Tablas anteriores, que corresponde a una reproducción de lo señalado en la Formulación de Cargos, es que esta parte presenta sus descargos.

B. DESCARGOS ESPECÍFICOS

I. CARGO N° 1: DIFERENCIAS CON DISEÑO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES APROBADO

11. Descripción del Cargo: *“El sistema de tratamiento de riles implementado difiere del diseño evaluado ambientalmente, pues se constató que: i) Cuenta con un solo pozo decantador en lugar de dos, y ii) No cuenta con una cancha de secado de lodos impermeabilizada con geomembrana de 1 milímetro”.*

12. Descargo específico: Como comentario inicial es importante indicar que el sistema compuesto por pozos decantadores y cancha de secado de lodos comprometido por **ASTABURUAGA S.A.** en la RCAs obtenidas para el desarrollo de su actividad, tiene por finalidad bajar la carga de sólidos que naturalmente contiene el Ril vitivinícola. Dicha finalidad se encuentra plenamente cumplida, dada la suficiencia y correcto funcionamiento de la infraestructura existente.

13. En relación con lo señalado en el numeral anterior, hacemos presente a la SMA que mas allá de unas supuestas diferencias de diseño y de ubicación respecto de lo aprobado, los pozos decantadores (2) existen y se encuentran en operación.

14. Hacemos presente que en la Formulación de Cargos la SMA solo reporta la existencia de un pozo decantador, que es el construido a partir de la dictación de la RCA N° 107/2011, que disponía la implementación de un segundo pozo. A este, debe sumarse el pozo decantador original aprobado por la RCA N° 370/2006, que todavía existe, que se encuentra operativo y que se grafica en la siguiente imagen:



15. Lamentablemente, en la visita a terreno que sirvió de base para la Formulación de Cargos, no se identificó dicho pozo decantador original, lo que obviamente no anula su existencia y funcionalidad. En circunstancias de lo anterior, lo primero a considerar para desvirtuar el cargo imputado, es que Viña Correa Albano sí cuenta con 2 pozos decantadores, cumpliendo con la exigencia de la RCA N° 107/2011.

16. Por su parte, la capacidad del nuevo pozo decantador construido luego de dictada la RCA N° 107/2011 es de 26,9 metros cúbicos, lo que si bien es superior a la capacidad proyectada, en términos prácticos representa una mejora para la efectividad del sistema. Ello, entendiendo que la efectividad de los pozos decantadores está intrínsecamente relacionada con el tiempo de residencia del Ril al interior del mismo; así, un mayor tamaño, logra a su vez un mayor tiempo de residencia, lo que genera una mayor decantación.

17. En lo que se refiere a la cancha de secado de lodos, la SMA repara a esta parte la ausencia de una impermeabilización a través de una geomembrana de 1 milímetro. Como es natural, el objetivo de la impermeabilización es que no se infiltren líquidos a la napa subterránea o al suelo antes de haber concluido el proceso de tratamiento.

18. Dicho lo anterior, hacemos presente que la cancha de secado de lodos sí existe y está plenamente operativa. Asimismo, un elemento que no se recoge en la Formulación de Cargos y que es fundamental para desvirtuar el cargo imputado, es que dicha cancha sí cuenta con un sistema de impermeabilización, al menos equivalente a la geomembrana, sino más efectivo. Así, la cancha se encuentra impermeabilizada a través de una base de

hormigón de 20 centímetros de espesor, que impide la infiltración de los lodos al suelo y que tiene mayor resistencia y duración que la geomembrana, considerando las actividades de carga y movimiento que se hacen en la misma con maquinaria. En cuanto al referido espesor, hacemos presente que, toda la biografía disponible sobre características constructivas indica que, sobre los 5 centímetros de espesor, el hormigón debe ser considerado impermeable, condición que en este caso está de sobra cumplida.

19. En virtud de lo señalado, se confirma que la infraestructura comprometida en las RCAs existe, se encuentra operativa y cumple con el objetivo buscado al establecerlas. En cuanto a las supuestas diferencias de diseño y de ubicación, estas no representan “Cambios de Consideración” respecto de lo aprobado, en los términos que dicho concepto se define en el artículo 2 letra g) del Decreto Supremo N° 40/2012, Reglamento del SEIA. En consecuencia, aún en el evento que la SMA mantuviere su posición de que lo construido difiere de lo aprobado, ello en ningún caso debiere ser considerado como una infracción a la RCA N° 107/2011, por cuanto bajo ningún punto de vista modifica sustancialmente lo aprobado ni compromete la efectividad del sistema propuesto.

20. Lo anterior, se refuerza considerando que las ubicaciones actuales de los pozos decantadores y de la cancha secado de lodo se encuentran al interior de los terrenos que fueron parte de la evaluación ambiental del año 2006 y 2011 (área de proyecto) y respecto de los cuales se hicieron todos los análisis exigidos por la normativa vigente para otorgar las RCAs respectivas.

21. **Antecedentes técnicos que permiten acreditar adecuado funcionamiento de infraestructura existente y descartar efectos negativos en el medio ambiente:** Como elemento fundamental de los presentes descargos, está hacer ver a la SMA desde un punto de vista técnico, que el sistema construido cumple con el objetivo comprometido. Para ello, aportamos la siguiente información:

- a. Fotografía que acredita la existencia de 2 pozos decantadores (Pozo Decantador RCA N° 370/2006 y Pozo Decantador RCA N° 107/2011), y no uno solo como erradamente indica la Formulación de Cargos.
- b. Fotografías que acreditan que la cancha de secado de lodos sí se encuentra impermeabilizada a través de una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor, que cumple cabalmente la función asociada a la geomembrana.
- c. Se adjunta set fotográfico del área donde se aplican los lodos que pasan por el pozo decantador y la cancha de secado, incluyendo información estadística de la productividad de las vides en ese sector.
- d. Informe de caracterización fisicoquímica y biológica del suelo para el área de disposición de Riles y lodos, elaborado por la empresa especializada Suelo Ambiente. Las conclusiones del referido informe demuestran la buena condición en que se encuentra el suelo.

- e. Informe agrícola de suelo elaborado por la Ingeniero Agrónomo María Jesús Camposano. La metodología ocupada en este informe consistió en comparar la condición agrícola de un predio destinado a la plantación de cerezos, donde no se aplican Riles ni lodos, versus las áreas donde sí se aplican, concluyendo que no existen diferencias significativas entre ambos.

22. La información técnica adjunta demuestra que tanto la calidad como la productividad del suelo en el que se disponen los lodos que pasan por el sistema de tratamiento actual, presentan condiciones adecuadas. Ello refuerza la idea de que el sistema funciona y que, eventuales diferencias de diseño y/o de ubicación, no han afectado la efectividad del mismo.

II. CARGO N° 2: SUPERACIÓN DE VOLUMEN DE DISPOSICIÓN DE RILES EN VENDIMIA Y CONCETRACIÓN EN SUPERFICIE MENOR.

23. Descripción del Cargo: *“El titular supera el volumen de disposición de Riles en hasta un 77% respecto del volumen máximo autorizado en período de vendimia, a la vez que su disposición se realiza en forma concentrada en una superficie de 4 hectáreas, la cual es menor que el área considerada en la evaluación ambiental”.*

24. Descargo específico: En relación con el cargo asociado a una eventual concentración de la disposición de riles en una superficie de 4 hectáreas, partimos por señalar que la Formulación de Cargos contiene en su página 26 una referencia errónea a la RCA N° 141/2013, que no corresponde al proyecto.

25. Aclarado lo anterior, hacemos presente que el considerando 3.4. de la RCA N° 107/2011 es claro en señalar la necesidad de contar con una superficie adecuada de disposición que permita, en caso de ser necesario, rotar dicha disposición para prevenir una saturación de suelo, evitando su acumulación en la superficie, malos olores y atracción de vectores. En ese sentido, el espíritu de la medida es contar con una superficie adecuada disponible, realizando una rotación si operativamente fuere necesario considerando el volumen de Riles generados y la capacidad de absorción del sector priorizado en una determinada época.

26. En este sentido, **ASTABURUAGA S.A.** cumple cabalmente con la exigencia de la RCA N° 107/2011 de contar con una superficie de 22,4 hectáreas divididas en 6 sectores para realizar la disposición de los Riles generados por sus actividades vitivinícolas. La infraestructura de conexión entre los referidos sectores se encuentra construida y conectada. Asimismo, en distintos momentos desde la aprobación de la RCA N° 370/2006 se han dispuesto los Riles en los distintos sectores habilitados. Se adjunta información técnica que acredita lo anterior.

27. Asimismo, desde el año 2010 **ASTABURUAGA S.A.** cuenta con un sistema de control de tiempo en la red de disposición de Riles, consistente en temporizadores, los cuales regulan la disposición en la pradera natural y viñas. Por su parte, el sistema de disposición presurizado por goteo de los sectores de viñas 1,3,4, 5 y 6 tiene un programador que regula el tiempo de disposición en cada sector.

28. Finalmente, en lo que respecta a la supuesta concentración de la disposición en un área de 4 hectáreas de pradera natural, hacemos presente que dicha disposición se ha realizado en un volumen y forma tal que cumple con los límites autorizados por la RCA N° 107/2011, lo que descarta el riesgo de saturación de suelo, acumulación en la superficie, generación de malos olores y atracción de vectores, que, como se dijo precedentemente, es el objetivo ambiental buscado. Por el contrario, se ha priorizado dicho sector por la necesidad de riego que este demanda, a fin de poder conservar sus atributos de pradera natural.

29. Hacemos presente que en el contexto de la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) que dio origen a la RCA N° 107/2011 se hizo la modelación para el caso en que todos los Riles fueran dispuestos en el sector de 4 hectáreas de pradera natural, concluyendo que éste, en sí mismo, tenía una capacidad de absorción suficiente. A continuación, se reproducen las partes pertinentes de la sección 5.2.2.3 de la DIA sobre “Resultados y Conclusiones”:

- *En el período de vendimia que comprende los meses de marzo a mayo, el caudal de Riles generados es de 189,3 m³ /día, si estos se disponen en el sector 2 de 4,0 hectáreas, la lámina de Ril corresponde a 4,73 mm/día. En cambio para el resto del año (período fuera de la vendimia), el caudal generados de Riles es de 4 m³ /día, que corresponde a una lámina de 0,1 mm/día. Sin embargo, es preciso considerar que los valores de las láminas de Ril solo contemplan las 4,0 hectáreas de pradera natural, pero en realidad la superficie total disponible para aplicar los residuos líquidos tratados es de 22,4 hectáreas (5 sectores de viñas y 1 sector de pradera natural), por lo tanto, la lámina de Ril a aplicar diariamente es considerablemente menor, casi despreciable. Esto garantiza que los Riles dispuestos en el suelo serán absorbidos por el terreno, incluso en los meses de mayor precipitación.*
- *Del análisis efectuado se deduce que la carga hidráulica basada en la permeabilidad del suelo más desfavorable es de 181,6 mm/día correspondiente al mes de Mayo, lo que implica que según las características del drenaje se podría disponer diariamente una lámina de Ril de hasta 181,6 mm, sin que se produzca escurrimiento superficial. **Este valor se compara con la generación de Riles de ese mes de 4,73 mm/día, para el sector 2 de 4,0 hectáreas. Por lo tanto, se concluye que aunque se disponga todo el Ril el suelo permitiría absorber 38,4 veces más de lo que se está aplicando.***
- *Al analizar la carga máxima admisible según las limitaciones de nitrógeno, se concluye que aunque se disponga todo el Ril tratado directamente en la superficie, esta es capaz de absorber la carga de nitrógeno que se está aplicando. La carga admisible de nitrógeno más desfavorable corresponde a 13,5 mm/día en el mes de Abril, este valor se compara con la aplicación de residuos líquidos en aquel mes, que es de 4,74 mm/día. Se concluye que el suelo permite absorber 2,85 veces más*

de nitrógeno de lo que se aplica. De esta forma se evita todo riesgo de contaminación de la napa freática.

- ***Los resultados del balance hídrico del sistema permiten concluir que es posible aplicar el agua residual tratada en la superficie de 4,0 hectáreas de pradera natural, a lo largo de todo el año, sin riesgo de ocurrencia de escorrentía superficial ni de contaminación de la napa freática por la presencia de nitrógeno.***

30. Dicho lo anterior, en lo que respecta a la supuesta superación de volúmenes, es importante tener presente que a partir de la RCA N° 107/2011 **ASTABURUAGA S.A.** está autorizada para almacenar aguas de regadío entre los meses de septiembre y febrero de cada año en el tranque acumulador de aguas residuales que es parte del Sistema de Tratamiento de Riles. El destino de dichas aguas es precisamente regar la pradera natural, que coincide con el sector 2 de disposición de Riles. Lo anterior, está expresamente señalado en el considerando 3.3.2. de la RCA N° 107/2011 y ha sido una práctica realizada por la empresa durante los últimos años para la preservación de dicho sector.

31. En virtud de lo anterior, se concluye que una parte relevante de los efluentes medidos a la salida del tranque acumulador corresponde a aguas de regadío y no a Riles. En consecuencia, parte del exceso de volumen indicado por la SMA en la Formulación de Cargos no corresponde en realidad a Riles.

32. Adicionalmente, aún en los casos en que pudo existir un exceso en el volumen de Riles dispuestos en el sector de pradera natural, se reitera lo ya indicado en el número 29 precedente, en cuanto a que dicho sector tiene una capacidad de absorción de 38,4 veces el caudal modelado en la RCA N° 107/2011. Por su parte, aún en escenarios de exceso puntual, se ha cumplido en todo momento con el límite de **112 kg de DBO5/ha-día** que es el límite aplicable a esta industria según se explica en mayor detalle con ocasión del Cargo N° 4. Con el objeto de acreditar lo anterior, se acompañan planilla de control de disposición de Riles para el año 2018, al que se refiere el cargo, el cual se construye a partir de la información de DBO5 proporcionada por un laboratorio independiente, en este caso, HIDROLAB.

33. Antecedentes técnicos que permiten acreditar adecuado funcionamiento del sistema de disposición existente y descartar efectos negativos en el medio ambiente:

Se aportan los siguientes antecedentes que acreditan el correcto funcionamiento del sistema de disposición existente y se descarta que las supuestas desviaciones identificadas por la SMA hayan producido algún efecto negativo en el medio ambiente:

- a. Informe de caracterización fisicoquímica y biológica del suelo para el área de disposición de Riles y lodos, elaborado por la empresa especializada Suelo Ambiente. Las conclusiones del referido informe demuestran la buena condición en que se encuentra el suelo.

- b. Set fotográfico que da cuenta del normal estado de la pradera natural donde se disponen los Riles.
- c. Análisis de calidad de aguas subterráneas de pozos ubicados en el Fundo Santa Rosa en que se muestrean los parámetros Decreto Supremo N° 46/2002, y cuyos resultados demuestran la no afectación al recurso hídrico.
- d. Planilla de control de disposición de Riles año 2018.

III. CARGO N° 3: NO REALIZACIÓN DE MONITOREOS CORRESPONDIENTES A FEBRERO Y ABRIL DE 2018.

34. Descripción del Cargo: *“El titular no acredita la realización de los monitoreos correspondientes a febrero y abril de 2018”.*

35. Descargo específico: En relación con este cargo, se hace presente que **ASTABURUAGA S.A.** realiza los monitoreos exigidos por el artículo 6.3. del D.S. 90/00 MINSEGPRES de forma periódica, por lo que los casos identificados por la SMA en su Formulación de Cargos son puntuales, habiéndose tomado todas las medidas internas para que no se repitan.

36. Relacionado con lo anterior, se hace presente que los autocontroles son realizados mensualmente y subidos a la plataforma de seguimiento que la SMA tiene destinada al efecto. Asimismo, actualmente el laboratorio responsable de los análisis es HIDROLAB.

37. Finalmente, se hace presente que aún en los casos puntuales detectados, se descarta que dicho error formal haya derivado en un efecto negativo para el medio ambiente, considerando la estabilidad del Ril generado por nuestras actividades vitivinícolas y la existencia de un sistema automatizado de riego y de disposición que trabajó normalmente en los meses en cuestión, es más durante el año 2018, la carga orgánica aplicada ha cumplido con holgura el límite indicado por el SAG de las 112 kg DBO5/ha-día. Además, de acuerdo con los resultados del informe de suelos, estos muestran rangos normales y una buena condición para sustentar biodiversidad.

38. Antecedentes técnicos sobre monitoreos realizados y de descarte de efectos negativos en el medio ambiente:

- a. Informe de caracterización fisicoquímica y biológica del suelo para el área de disposición de Riles y lodos, elaborado por la empresa especializada Suelo Ambiente. Las conclusiones del referido informe demuestran la buena condición en que se encuentra el suelo del área de aplicación de Riles sector pradera.

IV. CARGO N° 4: SUPERACIÓN DE PARÁMETROS

39. **Descripción del Cargo:** *“El titular presentó superaciones de los parámetros Nitrógeno Total (enero y marzo de 2018) y Sólidos Suspendidos Totales (enero, marzo, mayo, junio y julio de 2018)”.*

40. **Descargo específico:** En relación con este hecho específico, tenemos un entendimiento totalmente distinto respecto del supuesto considerado por la SMA para asumir que habríamos superado parámetros de nitrógenos totales y sólidos suspendidos totales, lo que a nuestro juicio no es aplicable a la **modalidad de disposición** utilizada por **ASTABURUAGA S.A.**, conforme a lo establecido en el punto 2.2. de la Guía del SAG de Abril de 2006. Lo anterior, tiene un origen histórico que pasaremos a explicar y se refuerza al analizar procesos de evaluación ambiental de terceros, que están en condiciones similares a la nuestra.

41. Como se señaló en los Antecedentes, la industria vitivinícola, representada por la Corporación Chilena del Vino, suscribió en septiembre del año 2003 un Acuerdo de Producción Limpia con el Consejo Nacional de Producción Limpia y con el patrocinio del Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”), de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, del Ministerio de Salud, la Corfo y la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Producto de dicho acuerdo, el SAG generó un documento para dar alternativas al tratamiento de residuos líquidos específico para nuestro sector denominado **“Especificaciones técnicas para la utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en Suelos”** cuyos principales aspectos corresponden a lo siguiente:

- a. Establecimiento de dos modalidades de aplicación de Riles: Riego y DISPOSICIÓN. Para ello el documento presenta las siguientes definiciones:
 - (1) **Riego** de especies en crecimiento activo, a objeto de que el volumen de RIL aplicado complemente o satisfaga parcial o totalmente la demanda hídrica requerida por un cultivo o una especie vegetal, y
 - (2) **Disposición** de RILes al suelo en forma controlada a objeto de alcanzar un tratamiento y remoción de los constituyentes que normalmente transportan los RILes, considerando como principio obligatorio, no contaminar napas subterráneas o cualquier curso de agua. La disposición de efluentes al suelo puede ser considerada como una forma de tratamiento y como tal, debe ser objeto de un diseño apropiado de manera de lograr sus objetivos.
- b. Establecimiento de las unidades mínimas de tratamiento del Ril de acuerdo al listado establecido en el documento “Guía Condiciones Básicas para la Aplicación de RiLes agroindustriales en Riego¹”.

¹ La Guía “Condiciones Básicas para la Aplicación de RiLes agroindustriales en Riego” es un documento con recomendaciones para el uso de riles en Riego y no incluye la alternativa de DISPOSICION

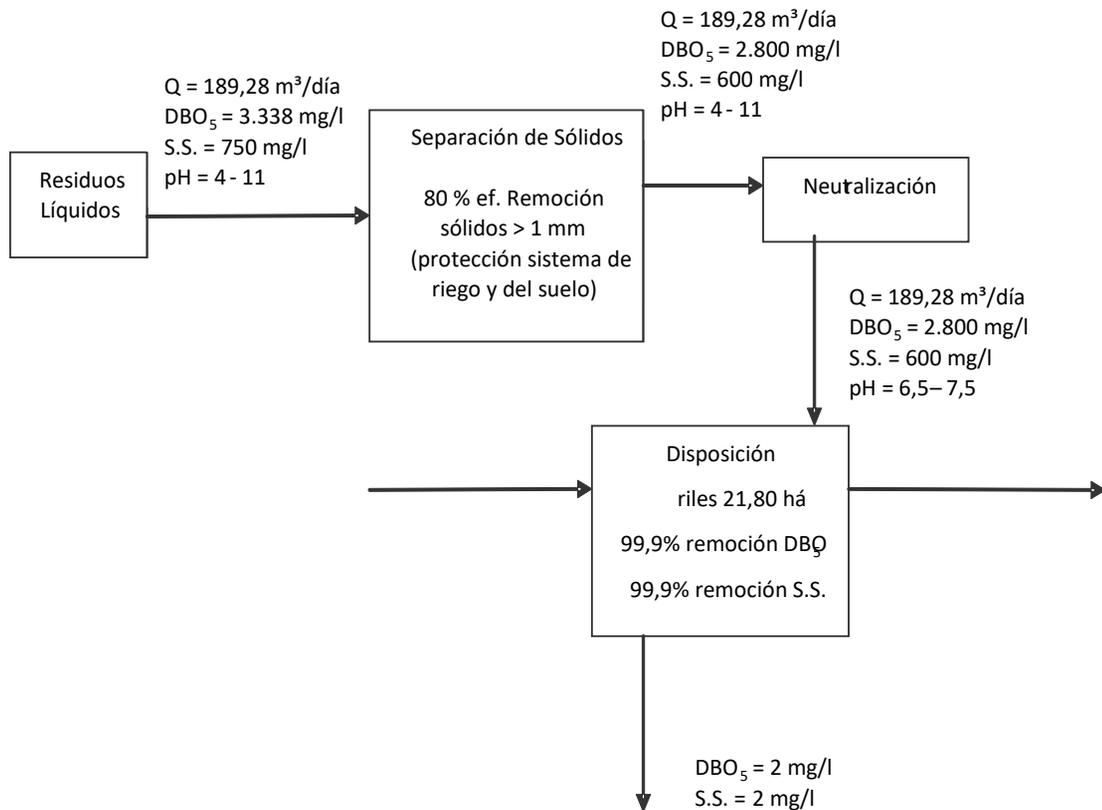
- c. Definición de parámetros a monitorear que para el caso de DISPOSICIÓN corresponden a Nitrógeno Total, Sólidos Suspendidos, pH y DBO₅.
- d. Definición de umbral a cumplir que para el caso de la DISPOSICIÓN corresponde a **112 kg de DBO5/ha-día**.

42. El referido documento fue la referencia y base de los procesos de evaluación ambiental llevados adelante por las actividades vitivinícolas desarrolladas en la época, siendo claro que, si bien hay una exigencia de monitorear Nitrógeno Total y Sólidos Suspendidos, el único umbral exigido corresponde a los **112 kg de DBO5/ha-día**.

43. Lo anterior, está expresamente recogido en la RCA N° 107/2011, considerando 3.5. "Programa de Autocontrol", que en su último párrafo señala: *"Se controlará la calidad del Ril, el caudal a disponer mediante un medidor propio; con el cual se llevará un registro del Ril dispuesto, y la carga orgánica aportada al suelo, **para no sobrepasar los 112 kg de DBO5/ha-día**".*

44. Adicionalmente, este umbral está recogido en el Considerando 3.5.2.3. *"Residuos Líquidos" de la misma RCA N° 107/2011, que dispone: "en la etapa de operación del proyecto, se generarán los residuos industriales líquidos que fueron caracterizados en la declaración de impacto ambiental "Sistema de disposición de Riles Bodega de Vinos Viña Correa Albano (2)", y serán dispuestos en el suelo de acuerdo a la guía SAG, considerando el máximo de 112 kg de DBO5/ha-día".*

45. Si lo anterior no fuera lo suficientemente convincente, hacemos presente que en la descripción de proyecto de la DIA que originó la RCA N° 370/2006, se incorporó un diagrama que muestra los Riles tratados que serán dispuestos en las áreas autorizadas para ello. Como se podrá apreciar de dicho diagrama que a continuación se reproduce, la concentración de Sólidos Suspendidos modelada es de 600 mg/lit, por lo que ahora no corresponde aplicar lo indicado en la Tabla 3 de la Formulación de Cargos (donde la concentración máxima es de 80 mg/lit).



46. En consecuencia, los resultados contenidos en la Tabla N° 4 del Considerando 52 y las conclusiones adoptadas por la SMA en el Considerando 53 de la Formulación de Cargos son erradas, dado que arrojan superación de concentraciones aplicando como umbral 80 mg/lit en circunstancias que la concentración modelada fue de 600 mg/lit, la que no se supera en ningún análisis.

47. Respecto a otros procesos de evaluación ambiental de la industria vitivinícola, existen múltiples empresas que han optado por la opción de aplicación a suelos por la vía del RIEGO y/o DISPOSICIÓN en los últimos 15 años. Respecto a ellas, cada una ha establecido, a partir de las recomendaciones (guías), su propio proyecto que ha sido evaluado ambientalmente. En relación a esto último, a continuación, se entrega y comenta un par de ejemplos, de proyectos evaluados (con RCA), contemporáneos al último proyecto de **ASTABURUAGA S.A.** y ubicados en la misma región:

a) Proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de Riles Viña J. Bouchon” (RCA N°69/2011)

Esta empresa optó por las dos modalidades, la primera corresponde a Riego (de octubre a Marzo) y la segunda a DISPOSICION (abril a Septiembre). En este caso, el monitoreo y los parámetros a cumplir están claramente diferenciados de acuerdo a lo recomendado en el documento “Especificaciones técnicas para la utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en Suelos” del SAG. Para el primero se compromete a cumplir con las concentraciones máximas, incluidos los sólidos suspendidos (80 mg/L) y para la DISPOSICIÓN sólo se considera cumplir con la carga de 112 kg de DBO5/ha-día.

Además, este caso muestra que, a la alternativa de DISPOSICIÓN, no le es aplicable o exigible umbrales de concentración, dado que caería en incumplimientos. En la misma RCA se señalan las concentraciones de aplicación y éstas superan largamente los 80 mg/L. para Sólidos Suspendidos y también sobrepasan el eventual límite de Nitrógeno (30 mg/L).

b) Proyecto “Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores, en la bodega de Vinos del Fundo San Gregorio” (RCA N°78/2012)

Este proyecto ha optado por la alternativa de DISPOSICIÓN y su efluente tratado presenta las siguientes características:

- Caudal : 70 m³/día (marzo a mayo) y 20 m³ (resto del año)
- DBO5 : 4.000 mg/L
- Sólidos Suspendidos : 500 mg/L
- Nitrógeno Total : 20 mg/L

Como la alternativa seleccionada es la DISPOSICIÓN, se compromete a contar con tratamientos mínimos primarios (filtración, sólido-líquido y decantación) y a cumplir con un valor máximo de carga orgánica de 112 kg de DBO5/ha-día. (Considerando 3.5 de la RCA).

Por otra parte, los parámetros a controlar son: pH, DBO5 (para controlar la carga), Nitrógeno Total, Sólidos Suspendidos y Nitrógeno Total (considerando 3.6.1) y tal como el caso anterior, dado que este es un proyecto de DISPOSICION, sólo se fija como umbral la carga orgánica y no le sería factible cumplir con la concentración de Sólidos Suspendidos si a esta le impusieran el valor de 80 mg/L, exigida para la alternativa de RIEGO.

Los extractos de la RCA que muestran lo señalado precedentemente, se entregan en anexo a este documento.

48. Antecedentes técnicos que descartan la existencia de superación de parámetros y generación de efectos negativos en el medio ambiente: Con el objeto de aportar los antecedentes que soportar los descargos realizados respecto de la supuesta superación de parámetros, se acompañan:

- a. Acuerdo de Producción Limpia (“APL”) de la industria vitivinícola chilena, Septiembre año 2003.
- b. Certificado de cumplimiento de las metas y acciones del APL por parte de Sebastián Astaburuaga y Cía Limitada, otorgado por el Consejo Nacional de Producción Limpia de mayo de 2007.
- c. Guía para proyectos de industrias vitivinícolas que aplican Riles al Suelo, emitida por el Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG de abril del año 2006.

- d. Especificaciones técnicas para la utilización de Riles de la industria vitivinícola en suelo, del SAG (APL sector vitivinícola).

V. CARGO N° 5: PUNTO DE DESCARGA NO AUTORIZADO.

49. Descripción del Cargo: *“Se constató la existencia de un punto de descarga de riles no autorizado, que puede descargar residuos líquidos no tratados provenientes de los sectores de proceso de Viña Astaburuaga”.*

50. Descargo específico: En relación con el cargo formulado, se descarta que haya existido un punto de descarga de Riles no autorizado en el periodo objeto de fiscalización. En este punto, se reitera lo ya indicado por el titular a la SMA y reflejado en el considerando 71 de la Formulación de Cargos, en cuanto a que la infraestructura identificada solo se utilizaba para la descarga del exceso de aguas lluvias, no para la descarga de Riles. Como tal, naturalmente no requería de un permiso de descarga de Riles. Asimismo, se hace presente que en el sector donde estaba la infraestructura no corresponde a un curso de agua permanente, sino un lugar de escurrimiento esporádico de aguas lluvias. Por último, no existe conexión alguna entre dicho punto y el estero Carretones, que se menciona en la Formulación de Cargos.

51. Hecha la aclaración, y para disipar cualquier duda, en abril / mayo de 2018 se procedió a eliminar todo tipo de infraestructura del sector (ductos y llaves), descartando de plano toda posibilidad de que Riles provenientes de la bodega de vino pudieran llegar al referido sector y descargarse en canales naturales y/o artificiales. Se adjunto respaldo de lo anterior.

52. Antecedentes técnicos que acreditan la eliminación de la infraestructura identificada por la SMA y descarta efectos negativos en el medio ambiente: Se acompañan a los presentes descargos, los siguientes documentos:

- a. Registro fotográfico que da cuenta de la eliminación de la infraestructura (llave y ductos) identificados por la SMA y de la instalación de ducto que conecta la Bodega de Vinos a la Planta de Tratamiento aprobada por la RCA N° 107/2011, a fin de asegurar que los Riles sean conducidos y tratados en dicha planta.
- b. Informe agrícola de suelo elaborado por la Ingeniero Agrónomo María Jesús Camposano no identifica condiciones anormales para el sector de la descarga.

VI. CARGO N° 6: FALTA DE ENTREGA INFORMES ASOCIADOS A PROGRAMA AUTOCONTROL.

53. Descripción del cargo: *“El titular no ha presentado al Sistema de Seguimiento de la SMA los informes asociados al programa de autocontrol descrito en la RCA N° 107/2011”.*

54. Descargo específico: En relación con el cargo señalado, se hace presente que los autocontroles si se han realizado de manera sistemática, contando con un laboratorio especializado (HIDROLAB) para ello. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce el error de no haber cargado dichos autocontroles en el Sistema de Seguimiento de la SMA, tema que ha sido subsanado durante el presente año 2020. Se han tomado todas las medidas internas para asegurar la debida reportabilidad de los autocontroles realizados de conformidad con el programa de autocontrol descrito en la RCA N° 107/2011.

55. Como bien distingue la Formulación de Cargos al referirse al artículo 35 letra e) de la LOSMA para este caso, este hecho no corresponde a un incumplimiento de una RCA, precisamente porque es una exigencia surgida con posterioridad a la dictación de la RCA N° 107/2011, última tramitada por mí representada. Ese hecho, explica en parte el error de no haber cargado autocontroles sí realizados, considerando que previo a la entrada en operación de la SMA, en la práctica, el SAG no recibía esta información y no existía una plataforma online al efecto.

C. EN SUBSIDIO, SOLICITA RECALIFICACIÓN DE HECHOS QUE INDICA Y CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

56. Para el hipotético e improbable caso de que la SMA, pese a los antecedentes de hecho y argumentos de derecho antes expuestos, estimare que de todas formas se uno o más de los hechos descritos en la Formulación de Cargos es constitutivo de infracción, solicito: **(a)** la Recalificación a infracción Leve de los cargos 1, 2 y 5, y **(b)** La aplicación general de las circunstancias atenuantes de responsabilidad que se indican.

57. Recalificación de los hechos supuestamente constitutivos de infracción: En cuanto a la petición subsidiaria de recalificar los hechos 1, 2 y 5 de infracciones graves a leves, ello se funda en que, a juicio de esta parte, se han aportado antecedentes suficientes que acreditan, en el caso concreto, que no se configura ninguna de las tipologías de infracción grave establecidas en el artículo 36 numeral 2, literales a) a i) de la LOSMA. No se ha causado daño ambiental, no se ha generado riesgo significativo para la salud de la población, no se han incumplido gravemente medidas para eliminar o minimizar efectos adversos del proyecto previstas en la RCA, etc.

58. Conforme a lo anterior, de estimarse que igualmente uno o mas de los hechos que son parte de la Formulación de Cargos son constitutivos de infracción, estos necesariamente deben ser calificados como leves, aplicando la tipología residual del artículo 36 numeral 3 de la LOSMA: *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”*.

59. Ello aplica al Cargo N° 1 donde se ha acreditado la existencia de 2 pozos decantadores y un sistema de impermeabilización en base a hormigón de la cancha de secado de lodos, que aseguran el cumplimiento de la finalidad del sistema de tratamiento. Lo mismo ocurre para el Cargo N° 2, donde se ha acreditado la disponibilidad de áreas suficientes de disposición con infraestructura suficiente y conectadas entre sí, y la capacidad de absorción del área de pradera natural. Asimismo, se ha acreditado el cumplimiento del límite de **112 kg de DBO5/ha-día**. Por último, también aplica al Cargo N° 5, respecto del cual se ha acreditado que la infraestructura identificada estaba destinada a la evacuación de aguas lluvias, no a la descarga de Riles, y que se encuentra desmantelada desde el año 2018.

60. **Concurrencia de circunstancias atenuantes:** En la misma línea de lo indicado en los numerales precedentes, para el hipotético e improbable caso que la SMA no absolviera completamente a **ASTABURUAGA S.A.** de todos los cargos que se le imputan, solicito considerar las siguientes circunstancias que disminuyen significativamente la seriedad de la infracción, en los términos del artículo 40 de la LOSMA y de las Bases Metodológicas para la determinación de sanciones pecuniarias aprobadas por la Resolución Exenta N° 85 dictada por la SMA con fecha 22 de enero de 2018 (en adelante las “Bases Metodológicas”).

| Circunstancias Art. 40 Ley N° 20.417 | Análisis |
|--|---|
| La importancia del daño causado o del peligro ocasionado. | Se descarta que los Hechos descritos en la Formulación de Cargos hayan causado un daño o generado un peligro respecto de la salud de las personas y/o al medio ambiente. Para acreditar lo anterior, acompañamos a los presentes Descargos para cada Hecho, la información técnica que permite descartar dichos efectos. |
| El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción. | Se descarta que los Hechos descritos por la SMA en la Formulación de Cargos hayan afectado la |

| Circunstancias Art. 40 Ley N° 20.417 | Análisis |
|---|---|
| | salud de las personas y/o tuvieren la potencialidad para ello. |
| El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado. | El Fundo Santa Rosa donde se realizan las actividades de Viña Correa Albanono corresponde a un área silvestre protegida del Estado. |
| Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción. | En este punto, hace presente la cooperación eficaz de ASTABURUAGA S.A. quien colaboró en todo momento con las visitas inspectivas realizadas por la SMA y ha proporcionado toda la información que le ha sido requerida. |

POR TANTO,

SOLICITAMOS AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, Tener por evacuado los descargos de **ASTABURUAGA S.A.** en los términos del artículo 49 de la LOSMA en relación con la formulación de cargos realizada por la SMA mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-070-2020, acogerlos a tramitación, declarando en definitiva:

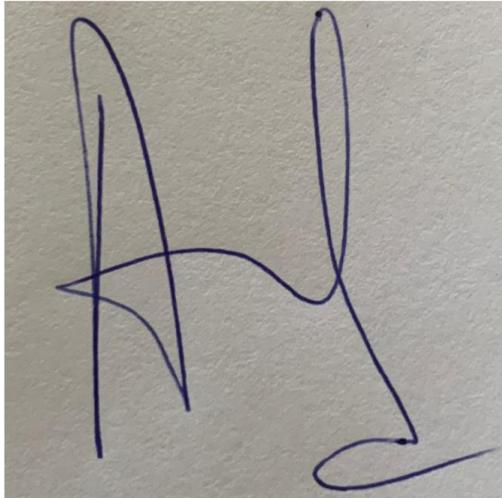
- a. Que se absuelve a **ASTABURUAGA S.A.** de todos y cada uno los cargos contenidos en la Formulación de Carlos;
- b. Que, subsidiariamente a lo señalado en la letra a) precedente, para el evento que no se absuelva a mi representada de uno cualquiera de los Cargos 1, 2 o 5, se reclifiquen dichas infracciones como leves, por no configurarse respecto de los hechos descritos ninguna de las tipologías de infracción grave establecidas en el artículo 36 numeral 2 de la LOSMA, y
- c. Que, se consideran las circunstancias que atenúan significativamente la seriedad de las infracciones atribuidas a **ASTABURUAGA S.A.**, rebajando eventuales multas pecuniarias al mínimo permisible en aplicación del artículo 40 de la LOSMA.

EN EL PRIMER OTROSI: Que por este acto acompañamos los siguientes documentos:

- a. Fotografía que acredita la existencia de 2 pozos decantadores (Pozo Decantador RCA N° 370/2006 y Pozo Decantador RCA N° 107/2011).
- b. Fotografías que acreditan que la cancha de secado de lodos si se encuentra impermeabilizada a través de una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor.

- c. Set fotográfico del área donde se aplican los lodos que pasan por el pozo decantador y la cancha de secado, incluyendo información estadística de la productividad de las vides en ese sector.
- d. Informe de caracterización físicoquímica y biológica del suelo para el área de disposición de Riles y lodos, elaborado por la empresa especializada Suelo Ambiente. Las conclusiones del referido informe demuestran la buena condición en que se encuentra el suelo.
- e. Informe agrícola de suelo elaborado por la Ingeniero Agrónomo María Jesús Camposano.
- f. Set fotográfico que da cuenta del normal estado de la pradera natural donde se disponen los Riles.
- g. Análisis de calidad de aguas subterráneas de pozos ubicados en el Fundo Santa Rosa en que se muestrean los parámetros Decreto Supremo N° 46/2002, y cuyos resultados demuestran la no afectación al recurso hídrico.
- h. Planilla de control de disposición de Riles año 2018.
- i. Acuerdo de Producción Limpia (“APL”) de la industria vitivinícola chilena, Septiembre año 2003.
- j. Certificado de cumplimiento de las metas y acciones del APL por parte de Sebastián Astaburuaga y Cía Limitada, otorgado por el Consejo Nacional de Producción Limpia de mayo de 2007.
- k. Guía para proyectos de industrias vitivinícolas que aplican Riles al Suelo, emitida por el Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG de abril del año 2006.
- l. Especificaciones técnicas para la utilización de Riles de la industria vitivinícola en suelo, del SAG, (APL sector vitivinícola).
- m. Registro fotográfico que da cuenta de la eliminación de la infraestructura (llave y ductos) identificados por la SMA y de la instalación de ducto que conecta la Bodega de Vinos a la Planta de Tratamiento aprobada por la RCA N° 107/2011, a fin de asegurar que los Riles sean conducidos y tratados en dicha planta.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Mi representada viene a hacer presente que hará uso de todos los medios de prueba que franquea la ley durante el curso de este procedimiento, con el fin de acreditar sus alegaciones. Estos medios de prueba buscarán acreditar todas las circunstancias de los supuestos de hecho sobre las que se configuran las defensas y atenuantes alegadas.

A handwritten signature in blue ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized and appears to be 'AS' with a flourish at the end.

Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa

p. **ASTABURUAGA S.A.**